VISTO:

El Régimen Electoral de nuestra Universidad, aprobado mediante Ordenanza "C.S." N° 180, la Resolución "C.S." N° 013/21 y la Resolución "C.S." N° 029/21, de fecha 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en virtud de la actual situación epidemiológica, este Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, mediante Resolución "C.S." N° 013/21 y la Resolución "C.S." N° 029/21, señaló la necesidad de establecer pautas claras y concretas que deberán ser tenidas en cuenta para que el acto eleccionario que se convocará para el presente año pueda realizarse con las debidas salvaguardas; así como que esta tarea -para garantizar su transparencia- anteceda a la puesta en funcionamiento de las Juntas Electorales, contemplándose para ello lo establecido en la Ordenanza "C.S." N° 180 - Régimen Electoral de la Universidad.

Que, además de las particularidades que deberán incluir todos los aspectos que dotan de singularidad a esta convocatoria a elecciones en el contexto de emergencia, también deberán contemplarse -con el grado de anticipación y transparencia ya mencionados- las excepciones al Régimen Electoral que, ya sea en los términos del Estatuto Universitario o del citado Régimen (Ordenanza "C.S." N° 180), resulten indispensables para garantizar el ejercicio de los derechos de los distintos estamentos que integran el cuerpo electoral universitario (Art. 110° del Estatuto) asegurando la integridad de la elección y, al mismo tiempo, un ambiente seguro bajo las condiciones sanitarias que impone la pandemia.

Que las excepciones que de manera restrictiva deberán aprobarse, encuentran su justificación en la necesidad de garantizar que toda adaptación logística preserve una serie de condiciones o valores que hacen a la calidad del proceso electoral, tendientes a asegurar y garantizar la participación, la igualdad en el acceso y ejercicio del sufragio y la equidad en las condiciones del derecho al voto, debiendo además ser conocidas con la debida anticipación por los distintos estamentos de la Universidad que concurren en la formación de su gobierno para permitir su adecuado contralor.

Que, en este aspecto, la integración de este Consejo Superior en los términos del Artículo 70° del Estatuto universitario, permite la participación en las decisiones que se adopten de todos los estamentos del Cuerpo, y encuentra adecuado sustento en las atribuciones que le son conferidas por el Art. 71°, inc. 1°, referido al ejercicio del control de legitimidad; inc. 3° que lo faculta al dictado de las ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones internas e inciso 27° en cuanto le encomienda el ejercicio de todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a las restantes autoridades universitarias.

Que esta expresa autorización -con los propósitos y alcances antes indicados- se justifica frente a una situación que no reconoce precedentes próximos y que reviste características similares a la normativa nacional de emergencia, la que ha sido constitucionalmente validada luego de considerarse que en el máximo nivel de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra el derecho a la vida y a la salud, por lo que compatibilizar y armonizar los otros derechos frente a ellos, en épocas de crisis, encuentra sustento tanto en

la Convención Interamericana (Arts. 27° y 30°) como en la Constitución Nacional (Arts. 23° y 28°, entre otros), en cuanto permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias y, claramente, una pandemia reviste dichas características.

Que en el contexto descripto y respetándose los principios y garantías de control necesarios, será este Consejo Superior, como máximo órgano ejecutivo que ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria (Art. 69°), quien apruebe y fundadamente las excepciones al Régimen Electoral, sesionando conforme las disposiciones contenidas en los Artículos 72° y sgtes. del Estatuto Universitario.

Que se estableció, además, que dichas modificaciones tendrán carácter excepcional y sólo se aplicarán a la elección del año 2021.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones a la Ordenanza "C.S." N° 180 -Régimen Electoral de la UNPSJB- que se detallan en el Anexo que se agrega y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las presentes modificaciones de la Ordenanza son de carácter excepcional y serán de aplicación sólo para la elección del año 2021.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al Sr. Rector a realizar las gestiones pertinentes para viabilizar la vacunación para que la comunidad universitaria sea inmunizada contra el virus SARS-CoV2 y la elaboración de los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones sanitarias, en conjunto con las Delegaciones Zonales y la Dirección de Higiene, Seguridad y Medioambiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR (MODALIDAD VIRTUAL) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR Nº 189

UNPSJB

Sra. Isabel MONTILLA
S E C R E T A R I A

Dr. Carlos DE MARZIANI
P R E S I D E N T E

ANEXO

Modificaciones a la Ordenanza "C.S." N° 180
RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNPSJB
EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

En el Capítulo 1, Arts. 1.5 y 1.6:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

1.5. La resolución de convocatoria y calendario electoral serán exhibidos a la vista del público en cada edificio de la Universidad hasta la conclusión del proceso electoral. De esta difusión se encargará el Secretario Académico de la Universidad en ámbitos del Rectorado; los Secretarios Académicos en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior; y los Delegados Zonales y de Facultades en las Sedes.

1.6. Se dará amplia publicidad interna y externa a la convocatoria, priorizando los medios escritos y digitales. Se creará, en la página Web de la Universidad, un sitio electoral permanente. En dicho sitio se publicará el Régimen Electoral, la resolución de la designación de la Junta Electoral Central, la resolución de convocatoria y calendario electoral, se cargarán los padrones por distrito único de la Universidad -para elegir representantes ante el Consejo Superior de los claustros de graduados y de trabajadores nodocentes-, los actos resolutivos que emita la Junta Electoral Central, y toda aquella información que sea de interés público vinculada a cuestiones electorales.
Las Facultades, los Institutos o Escuelas Superiores y las Delegaciones Zonales, destinarán en sus respectivas páginas Web un espacio para la difusión de los temas electorales, con iguales características y contenidos que el de la Universidad.

Se recomienda: *En el marco de la actual situación de emergencia sanitaria, y mientras se mantenga la misma, enfatizar la comunicación en medios electrónicos oficiales de la Universidad.*

En el Capítulo 2, Art. 2.4 inc. b:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

b. haber efectivizado la inscripción personal voluntaria con el aval de su firma en presentación original, a la fecha de cierre del padrón y por los medios disponibles, en el registro de graduados que las Unidades Académicas abrirán en cada una de las Sedes en que presten servicios académicos, los que tendrán el carácter de permanentes en el tiempo y donde tales inscripciones se irán acumulando. Estos registros serán responsabilidad de los Secretarios Académicos y los Delegados de las Unidades Académicas en las Sedes, quienes se encargarán de abrirlos, salvaguardarlos y tenerlos a disposición de los interesados;

Se aprueba: *La inscripción voluntaria al padrón de graduados/as podrá realizarse también mediante registro de interesados en el Sistema Siu Kolla de la UNPSJB a partir de la información provista por la Dirección de Títulos y Graduados (DGTyG). Las unidades académicas recepcionarán la comunicación del graduado/a para integrarse al padrón de su claustro, debiendo en tal caso verificarlo por medios auténticos y fehacientes que garanticen que se corresponden con identidad y se encuentra en condiciones de su inscripción en tal calidad.*

En el Capítulo 3, Art. 3.1:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

3.1. El cierre de los padrones tendrá lugar el primer día hábil posterior al receso invernal fijado por el calendario académico de la universidad, y quedarán abiertos nuevamente una vez cumplido el proceso electoral. Los Secretarios Académicos de las Facultades, de los Institutos y Escuelas Superiores, del Rectorado y los Delegados Zonales, serán los responsables de la confección de los padrones durante los períodos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Esta función será inherente al cargo que ocupan.
El registro debe contener, por cada elector, los siguientes datos: apellidos y nombres, tipo y número de documento cívico, sede y en el claustro de alumnos, además, la fecha de ingreso a la respectiva Unidad Académica.

Se aprueba: *El cierre de los padrones tendrá lugar el último día hábil del mes de Septiembre de 2021, y quedarán abiertos nuevamente una vez cumplido el proceso electoral.*

En el Capítulo 3, Art. 3.4:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

3.4. Durante los cuatro (4) días siguientes, contados a partir de la exhibición del padrón, estará abierto el período de impugnaciones y reclamos por inclusiones o exclusiones indebidas de electores o por errores en los datos consignados en el padrón. Las impugnaciones (hechas por terceros) y los reclamos (hechos por los directamente interesados), deberán presentarse por escrito ante la respectiva Junta Electoral. Esta deberá expedirse, previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, dentro de los dos (2) días siguientes. Dicha decisión podrá recurrirse ante la Junta Electoral Central, quien deberá expedirse en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas (48 hs). Concluido el tratamiento de impugnaciones y reclamos en sus respectivos ámbitos, las Juntas Electorales involucradas volverán a exhibir y difundir los padrones definitivos, facilitando su entrega en soporte digital a los Apoderados de listas.

Se aprueba: *Las impugnaciones también podrían realizarse a un correo electrónico oficial de la Junta Electoral, recomendando el uso de los correos electrónicos institucionales que hayan sido informados en el sitio web habilitado para el proceso electoral.*

En el Capítulo 4, Art. 4.2:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

4.2. En caso que la justificación no fuese presentada, hubiese sido rechazada o presentada fuera de término, el Rector, el respectivo Decano de Facultad, Director de Instituto o Escuela Superior o Delegado Zonal, actuará de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad que califica como falta grave la omisión injustificada del voto. Las actuaciones podrán ser recurridas, dentro de los cinco (5) días de adoptadas, ante el Consejo Superior, los Consejos Directivos o los Consejos Zonales, según corresponda, cuya resolución será inapelable.

Se aprueba: *que en virtud de la situación epidemiológica, el presente artículo no sea aplicable a la elección mientras dure la emergencia sanitaria.*

En el Capítulo 5, Art. 5.2:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

5.2. Para ser miembro de un órgano electoral se requiere:

- **a.** integrar la comunidad universitaria y estar incluido en el padrón del claustro al cual representa;
- **b.** no hallarse ejerciendo funciones directivas ni integrando cuerpos colegiados en toda la Universidad;
- **c.** los integrantes de una Junta Electoral, no podrán serlo de otra en un mismo proceso electoral;
- **d.** los miembros de las Juntas Electorales, Presidentes de Mesa y toda otra autoridad electoral, no podrán integrar, patrocinar ni representar listas de candidatos en la Universidad.

Se recomienda: *Que quienes sean autoridad de mesa y toda otra autoridad electoral se encuentren, preferentemente, vacunados contra el virus SARS-CoV2 y que den estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para realizar el acto electoral en contexto de pandemia.*

En el Capítulo 5, Art. 5.5:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

5.5. La Junta Electoral Central tendrá su lugar de funcionamiento en el edificio donde se encuentre radicado el Rectorado de la Universidad. Las Juntas Electorales de las Facultades y de los Institutos o Escuelas Superiores en el edificio universitario asiento del Decanato de la Facultad o de la respectiva Dirección y las Juntas Electorales Zonales donde se encuentre radicada la Delegación Zonal. El Rector, los Decanos de Facultades o Directores de Institutos o Escuelas Superiores y los Delegados Zonales asignarán el lugar físico para el adecuado funcionamiento de las Juntas Electorales, como así también los muebles y útiles que sean necesarios para el normal desarrollo de sus tareas, siendo responsables de proveerles toda la ayuda administrativa y logística que requieran las respectivas Juntas, para poder cumplir las funciones dadas por la presente reglamentación electoral.

Se aprueba: *Las Juntas Electorales podrán sesionar de manera virtual, realizando la grabación de cada sesión como respaldo, a la vez que deberán garantizar la presencia física efectiva en la Universidad para las fechas en que se produce la entrega de documentación en los lugares en que se encuentren radicadas respectivamente.*

En el Capítulo 6, Art. 6.1:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

6.1. Habrá una Junta Electoral Central que tendrá competencia en todo el ámbito de la Universidad con los alcances que emergen del presente Régimen Electoral. Será designada por el Consejo Superior a propuesta de los órganos de representación de cada claustro reconocidos institucionalmente o de cualquier consiliario en función del claustro que representa; en caso de que no se ejerza tal derecho la propuesta la presentará el Rector, a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada uno de los estamentos que se indican a continuación: docentes, alumnos y trabajadores nodocentes, quienes ejercerán su mandato por el término de un (1) año el cual se extenderá del 1° de junio de cada año al 31 de mayo del año siguiente; podrán ser designados nuevamente y la Junta Electoral Central contará con la asistencia de un Asesor Legal también designado por el Consejo Superior. Entre sus integrantes titulares se designará al Secretario de la Junta

Electoral Central, quien tendrá a su cargo la totalidad de los aspectos administrativos, estableciendo un horario de atención mínimo de dos (2) horas diarias durante el desarrollo del cronograma electoral correspondiente.

Se aprueba: *las Juntas Electorales podrán disponer de horarios de atención a través de plataforma de videollamada, comunicando con anticipación fecha y horarios.*

En el Capítulo 7, Art. 7.1:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

7.1. Habrá una Junta Electoral en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior, la que será designada por el respectivo Consejo Directivo. Las Juntas Electorales de las Delegaciones Zonales serán designadas por el Consejo Zonal y la Junta Electoral de Rectorado será designada por el Rector. Estas Juntas Electorales tendrán los alcances que se especifican en los artículos siguientes. Acerca de su composición y demás modalidades de funcionamiento, regirá para este tipo de Juntas -en cuanto resulte aplicable a su ámbito y fines- lo dispuesto en el capítulo anterior para la Junta Electoral Central. Su competencia en materia electoral se extenderá a todo el ámbito de la respectiva Facultad, Instituto o Escuela Superior, Delegación Zonal o Rectorado, según corresponda. Las decisiones que adopten las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y del Rectorado podrán ser apeladas ante la Junta Electoral Central. Las Juntas Electorales de las Unidades Académicas y Delegaciones Zonales deberán estar designadas antes del primer día hábil del mes de junio de cada año.

Se aprueba: *las Juntas Electorales de las Unidades Académicas y Delegaciones Zonales deberán estar designadas antes del primer día hábil del mes de agosto de 2021.*

En el Capítulo 7, Art. 7.2 inc. b:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

7.2. Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades, de Institutos o Escuelas Superiores, de las Delegaciones Zonales y de Rectorado: (…)

b. informar sobre la hora de apertura y cierre del acto electoral, el cual tendrá una duración de siete (7) horas, estableciendo que la hora de apertura será a las doce (12) y la de cierre será a las diecinueve (19) horas, de manera simultánea en todos los casos para un mismo turno electoral;

Se aprueba: *b. velar por la apertura y cierre del acto electoral, la hora de apertura será a las nueve (09) y la de cierre será a las diecinueve (19) horas, de manera simultánea en todos los casos para un mismo turno electoral. Tendrán prioridad en el acceso las "personas en situación de riesgo" en caso de presentarse en un mismo momento más de un/a votante.*

En el Capítulo 11, Art. 11.1:

La Ordenanza "C.S." N° 180 establece:

11.1. Desde veinticuatro (24) horas antes de la apertura del acto electoral cesarán en todo el ámbito interno y externo de la Universidad los actos relacionados con la campaña a favor de las listas y de sus candidatos. La prohibición -sin que la siguiente implique una enumeración taxativa- comprenderá reuniones públicas de electores, distribución de propaganda y/o de boletas electorales, exhibición de cartelería y todo tipo de publicidad, así como el uso de distintivos de las agrupaciones o listas participantes.
Las autoridades electorales harán cesar de inmediato las infracciones a esta regla, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que posteriormente adopte la autoridad académica correspondiente, lo que podrá hacer hasta treinta (30) días después del acto electoral.

Se aprueba: *El acto electoral se realizará en una única jornada, siempre que estén dadas las condiciones sanitarias para llevarlo a cabo. Caso contrario, el acto electoral se realizará en un período de cinco (5) días hábiles consecutivos, en el que cada Facultad, con todos sus claustros, emitirá su voto en una única jornada para elegir representantes a todos los cuerpos colegiados.*
En el caso del claustro nodocente de la unidad académica Rectorado -para elegir representantes al Consejo Superior y a los Consejos Zonales-, votarán el primer día hábil del acto electoral en una única jornada.
Será el Consejo Superior -previo a la fecha de cierre de padrones- quien definirá la factibilidad de realización del acto electoral en una única jornada o en un período de cinco (5) días, hábiles y consecutivos.

En el Capítulo 13, del Escrutinio Provisorio:

Se aprueba: *En caso que el acto electoral se lleve a cabo durante un período de cinco (5) días, será el Consejo Superior, antes del cierre de padrones, quien definirá la fecha de realización de los escrutinios provisorios.*

****

Sra. Isabel MONTILLA
SECRETARIA

Dr. Carlos DE MARZIANI
PRESIDENTE